



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2021-00035-00  
Demandante: Agencia De Aduanas Servicios Integrales De Comercio Exterior Serince S.A. Nivel 1  
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
Tercero: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.  
Asunto: Anuncia sentencia anticipada

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Una vez evaluado el escrito introductorio y su correspondiente contestación, este Juzgado considera que se encuentran reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, ya que, los cargos formulados por la parte actora conciernen a un asunto de puro derecho, por lo tanto, no se requiere la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas, el trámite que seguirá el proceso será el siguiente: (i) fijar el litigio, teniendo en cuenta los cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; (ii) pronunciarse sobre las pruebas documentales que han aportado los sujetos en Litis; y (iii) conceder a las partes el respectivo término para alegar de conclusión.

Puntualizado lo anterior, con el ánimo de evacuar los primeros trámites enunciados, esto es, la fijación del litigio con sus respectivos problemas jurídicos y la valoración probatoria, debe ponerse de presente que, en el asunto de referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 1-03-241-201-644-0-000735 de 19 de febrero de 2020 y de la Resolución N° 601-002175 de 22 de julio de 2020.

Para tal efecto, estimó que el acto administrativo que decidió la vía administrativa se expidió con vulneración del principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. Aunado a ello, el tercero con interés se adhirió a las pretensiones de la sociedad demandante, considerando que existió falta de cobertura en la póliza de seguros, la sanción se expidió de manera extemporánea y se configuró la prescripción del contrato de seguros, es por ello que, la fijación del litigio consistirá en determinar si debe declararse nulo por estos cargos, ello, a partir de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Anunciar a las partes y al Ministerio Público, que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Fijar el litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, precisando los siguientes problemas jurídicos:

- *¿Vulneró la entidad demandada el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, al imponerle a la demandante una sanción que no estaría consagrada en la ley, dado que, no existiría ninguna relación comercial por la mercancía aprehendida entre Serince S.A. y DK Fashion S.A.S.?*
- *¿Debe predicarse la falta de cobertura de la póliza de seguros 01DL0020858 expedida por Confianza S.A. el 8 de agosto de 2018 con vigencia a partir del 19 de abril de esa anualidad, toda vez que, los hechos que originaron la sanción para la demandante se habrían presentado con la declaración de importación de la mercancía aprehendida en los años 2012 a 2015?*
- *¿Expidió, la autoridad demandada la sanción de manera extemporánea, puesto que, no se habría emitido en el término consagrado en el artículo 509 del Decreto 2685 de 1999?*
- *¿Se configuró la prescripción del contrato de seguros, ya que, la efectividad de la póliza se realizó más de 2 años después del hecho que generó la infracción?*

**ARTÍCULO TERCERO.** Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados por la demandada.

**ARTÍCULO CUARTO.** En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **68d829aebaceb12ec795c8d7cabfec8dfa8b37609d6223a702c46c86ef4c02**

Documento generado en 02/08/2022 12:28:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**